



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

PREGUNTA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Susana Carrera Murillo, Concejala no adscrita del Ayuntamiento de Dos Hermanas, al amparo de lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Dos Hermanas, fórmula para su respuesta oral por el Alcalde las siguientes PREGUNTAS:

La pregunta que planteamos en este Pleno, va sobre la vertiente procedimental del fenómeno de la (re)municipalización entendida como la recuperación de la gestión directa de servicios públicos locales que fueron gestionados por esta Entidad local y, posteriormente, confiados a la gestión privada.

Debido a la conveniencia y oportunidad de la iniciativa pública ejercida por una Administración local al amparo de los artículos 86 LRBRL y 97 TRR, desde nuestro punto de vista político y de gestión de lo público, se debe apreciar la importancia que tiene la decisión sobre la forma o el modo en que se decide prestar el servicio público, de hecho, esta cuestión está siendo decisiva para que los Tribunales resuelvan sobre la conveniencia y oportunidad de la iniciativa pública ejercida por una Administración local al amparo de los artículos 86 LRBRL y 97 TRRL.

Con la redacción dada por la LRSAL, ni el ámbito de aplicación ni la limitación relativa a los servicios públicos que implican el ejercicio de autoridad se han visto alterados de forma sustancial, si bien esta última limitación se expresa ahora en otros términos. Donde ha tenido verdadera repercusión dicha reforma, bastante discutida, ha sido en su apartado segundo, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.*
- b) Organismo autónomo local.*
- c) Entidad pública empresarial local.*

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Por todo lo anterior, los servicios públicos, y la responsabilidad de los poderes públicos sobre su prestación, constituyen uno de los pilares fundamentales de los actuales Estados de Bienestar. Así lo han afirmado con rotundidad nuestros tribunales, señalando que «la Constitución Española en su artículo 1.1 establece que “España se constituye en un Estado social y democrático de derecho”, y los servicios públicos, como actividad prestacional realizada por la Administración, en tanto reportan utilidades y beneficios a los ciudadanos, integran el contenido esencial de ese Estado social» Esta idea es aún más intensa en el ámbito local, donde los servicios públicos constituyen el núcleo central de las competencias municipales y «son la razón de ser, desde la perspectiva social, del Municipio mismo».

De acuerdo con el artículo 45 RSCL, *municipalización* es la asunción de la gestión directa de un servicio público *económico*—que hasta entonces estaba gestionado por un sujeto privado. Y, por tanto, re-municipalización es la asunción de la gestión directa de un servicio público económico que venía gestionándose por un privado y que, previamente, ya había sido gestionado directamente por la Corporación local. Las municipalizaciones tenderán a conseguir que la prestación de los servicios reporte a los usuarios condiciones más ventajosas que las que pudiera ofrecerles la iniciativa particular y la gestión indirecta.

Ante toda esta exposición, trasladamos la siguiente pregunta:

¿Para cuando la municipalización de los Servicios de Ayuda a Domicilio, la Gestión de Movilidad y Transportes, Servicios de conservación y mantenimiento de zonas verdes municipales, jardineras, arbolado viario y fuentes ornamentales, Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y de Auxiliares de Servicios, para dependencias municipales y actividades organizadas, el Servicio de limpieza y conservación de las áreas infantiles, biosludables, sanecanes y circuitos calistenia y fitness, y todos los servicios públicos externalizados?

,

Susana Carrera Murillo, Concejala no adscrita del Ayuntamiento de Dos Hermanas.